

SIPV N° 136-2017

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las once horas con diez minutos del día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a la información fue iniciado mediante solicitud que remitió a través del correo de OIR-SIGET, la ciudadana _____ en fecha nueve mayo, del año en curso. En la petición literalmente expresó: ***"Por este medio solicito: 1) Acuerdo de junta directiva de aprobación de proyecto de red cableado subterráneo centro histórico de San Salvador a la empresa CAESS S.A. de C.V.; 2) Carpeta Técnica, especificaciones, desgloses de partidas para proyecto de cableado subterráneo Centro Histórico de San Salvador, aprobado a empresa CAESS S.A de C.V.; Monto del proyecto del cableado subterráneo del Centro Histórico de san Salvador aprobado a empresa CAESS S.A de C.V. y; 4) Toda la información y correspondencia relacionada al proyecto de cableado subterráneo del Centro Histórico de San Salvador entre la empresa CAESS S.A de C.V. o cualquier otra institución involucrada."***

Ésta unidad respecto a dicha solicitud hace las consideraciones siguientes:

1. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada, tomándose como día hábil el once de mayo del presente año, bajo la base del Art. 142 del Código Procesal Civil y Mercantil, y previo a la admisión formal del requerimiento; se notificó prevención a la peticionaria por correo electrónico de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, a fin de que cumpliera lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LAIP o Ley, así como el 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, referente a solicitudes electrónicas; por lo cual se solicitó presentar documento de identidad o cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u

organismos privados, así como remitir firmada el formato de solicitud para que en plazo de cinco días hábiles remitiere a ésta unidad lo solicitado.

- II. Habiendo transcurrido el plazo legal para que subsanar la prevención notificada a la ciudadana no remitió por ningún medio, lo requerido en el correo electrónico relacionado en el considerando anterior; no cumpliendo con los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP, adecuándose dicha actuación al supuesto legal establecido en la última parte del inciso quinto del Art. 66 LAIP, que cita: *"Solicitud de información Art. 66 ...Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite..."*
- III. Atendiendo lo prescrito en el Art. 102 de la LAIP, el Art. 20 del Código Procesal Civil y Mercantil -CPCM, al estipular que en defecto -ausencia- de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas del referido código se aplicarán supletoriamente, en consecuencia: Con base a los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 278 del CPCM, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por ésta declarase inadmisibile la solicitud; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene de presentar su requerimiento nuevamente cuando juzgue bien realizarlo, tomando siempre en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIP.

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 54 inciso 1° del RLAIP y 278 CPCM, RESUELVE:

- a) Declárese inadmisibile la solicitud de Información de la ciudadana

- b) Déjese expedito el derecho a la ciudadana para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud con las formalidades de ley,
- c) Archívese el expediente clasificado con el código **SIPV No. 135-2017**, de ésta entidad. **NOTIFÍQUESE**

3



Oficial de Información Institucional

IA/rc

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP